

DEPENDENCIA: NUEVOS CAMBIOS

El pasado mes de Agosto, concretamente el día 3, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publicaba el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

El Pleno del Consejo Territorial, en sesión celebrada el 12 de abril de 2012, aprobó el avance de la evaluación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, transcurridos los cinco primeros años de su aplicación, adoptando el Acuerdo de acometer las mejoras en el Sistema de la Dependencia que fueran necesarias para asegurar su sostenibilidad, presente y futura, así como asegurar y fortalecer en todo el ámbito nacional el desarrollo de la Ley, con respeto de las competencias que las Comunidades Autónomas y el resto de Administraciones Públicas tienen asignadas en la materia.

El texto recoge, inicialmente, una serie de **razones que avalan las medidas de mejora**, tales como

- la desigualdad de la aplicación de la Ley en las Comunidades Autónomas (CCAA) ante situaciones de Dependencia similares, con desarrollos normativos dispares
- la falta de correlación entre las situaciones personales de dependencia con los servicios y prestaciones que se reciben. Prueba de ello es que la media de las intensidades, medida en horas, para el servicio de ayuda a domicilio, está por debajo de las indicadas en la normativa inicial.
- Es imprescindible atender primero a las personas que habiendo sido reconocidas como más dependientes, están pendientes de recibir atención. En estos últimos años coexisten personas con mayor dependencia no atendidas, con otras de menor grado que se están incorporando al sistema.
- Se han primado las ayudas a cuidadores no profesionales frente a la prestación de la atención a través de los Servicios, que sí generan empleo y actividad económica
- A 1 de enero de 2012 la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que se debía prestar como excepción según la Ley, suponía el 45,50% de media en el conjunto de servicios y prestaciones. Las cuotas de las Altas en el Régimen General de la Seguridad social de cuidadores familiares no profesionales, abonadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ha supuesto un gasto de más de mil millones de euros entre 2007 y 2011.
- El cambio de las condiciones socioeconómicas en nuestro país en los últimos años con elevado desempleo en los núcleos familiares, ha llevado a impulsar la concesión de prestaciones económicas por cuidados familiares.
- La aportación de las CCAA no ha priorizado el mayor esfuerzo en servicios.
- La necesidad de corregir el desfase entre las previsiones iniciales y los datos actuales, en cuanto a financiación y nº de personas dependientes, precisa de la mejora del proceso de valoración y determinación de la situación de Dependencia.

Para llevar a cabo esta mejora, simplificación y ordenación del actual Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia se ha buscado el consenso de todas las Administraciones públicas implicadas y de los órganos consultivos de apoyo y participación, esto es, El Consejo Estatal de Personas Mayores, el Consejo Nacional de la Discapacidad, el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social y el Comité Consultivo.

Además, puesto que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, órgano colegiado creado en el marco de cooperación entre la Administración General del Estado y las CCAA y el Consejo Territorial del SAAD, también órgano colegiado, están compuestos por los mismos miembros con funciones similares, se ha decidido armonizarlos en uno sólo denominado **Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, como método de

simplificación administrativa y de mejora de la eficiencia de la coordinación y cooperación de las Administraciones, que será el encargado de realizar las evaluaciones anuales del SAAD.

Las Propuestas de Mejora son las siguientes:

1ª.- Se modifica la actual clasificación de la situación de dependencia establecida en grados y niveles y se pasa a tener una única división en tres grados:

- Grado III. Gran Dependencia
- Grado II. Dependencia Severa
- Grado I. Dependencia Moderada

Desde la entrada en vigor de esta norma, las nuevas resoluciones, las derivadas de procesos de revisión y otras causas, se ajustarán a esta nueva estructura. Los que ya tuvieran reconocido grado y nivel seguirán manteniéndolo.

2ª.- Se adaptan los criterios para determinar las intensidades de protección del servicio de ayuda a domicilio a las necesidades reales de las personas dependientes.

Criterios:

- Para las personas que accedan al Sistema a partir de esta norma, la intensidad hora/mes para el servicio de ayuda a domicilio será:
 - o Grado III: 46 a 70 horas/mes
 - o Grado II: Entre 21 y 45 horas/mes
 - o Grado I: Máximo 20 horas/mes

- Para quienes ya tuvieran reconocido grado y nivel a la entrada en vigor de esta norma:
 - o Grado III, Nivel 2: 56-70 horas/mes
 - o Grado III, Nivel 1: 46-55 horas/mes
 - o Grado II, Nivel 2: 31-45 horas/mes
 - o Grado II, Nivel 1: 21-30 horas/mes
 - o Grado I, niveles 1 y 2: Máximo 20 horas/mes

En el P.I.A. (Programa Individual de Atención) se deberá diferenciar entre horas dedicadas a necesidades domésticas o del hogar y horas de atención personal para las actividades de la vida diaria.

3ª.- Se amplía a todos los grados de Dependencia la prestación económica de asistencia personal prevista en el artículo 19 de la Ley.

Las prestaciones económicas serán **incompatibles** con los servicios del catálogo, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia. También serán **incompatibles** las prestaciones económicas entre sí.

Los servicios serán **incompatibles** entre sí, excepto el servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.

No obstante lo anterior, las Administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre las prestaciones de apoyo y atención domiciliaria, de forma que la suma de éstas no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia y serán consideradas una única prestación.

4ª.- Traslados de personas en situación de dependencia reconocida a otras CCAA. Las CCAA se comprometen a comunicar al IMSERSO, de forma inmediata una vez conocidos, los traslados que se produzcan. El Imsero lo comunicará a la CA receptora y, en un plazo máximo de 60 días procederá a la regularización. Las tres partes, CA de origen, CA de destino e Imsero se comprometen a comunicar al interesado su situación de forma inmediata.

5ª.- Mejoras en el procedimiento y la gestión:

- a) Respecto de la solicitud de inicio del procedimiento se recomienda incluir unos contenidos y requisitos mínimos básicos comunes:
- Si el solicitante está siendo atendido por los Servicios sociales al presentar la solicitud y, en su caso, el tipo de servicio que recibe
 - Si está siendo atendido por cuidador familiar y desde qué fecha
 - Compromiso de facilitar el seguimiento y control (incluido el acceso a su domicilio) por la Administración competente.

- Si es una persona con discapacidad, y el tipo de discapacidad (si voluntariamente quiere manifestarlo).
- **Si el solicitante tiene diagnosticada una Enfermedad Rara, catalogada como tal.**
- Obligación de comunicar de inmediato a la Administración correspondiente si el beneficiario ingresa en un centro hospitalario o asistencial **que no suponga coste para el beneficiario.**
- En el momento de presentar la solicitud, se aportarán los siguientes documentos.
 - Compromisos adquiridos por el cuidador principal
 - Informe de salud normalizado
 - Declaración responsable sobre la situación económica y patrimonial del beneficiario
 - Copia de la declaración del IRPF
 - Autorización de comprobación de datos por parte de las Administraciones públicas competentes
- b) La Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia deberá tener un contenido mínimo, básico y común, será firmada por el órgano administrativo correspondiente de la CA, y será un documento fundamental que formará parte del expediente que se incluya en el SAAD. Esta Resolución será la base para la elaboración de las estadísticas y datos por parte del Imserso, sustituyendo al actual dictamen.
- c) La Resolución de concesión de servicios o prestaciones incorporará un contenido mínimo, básico y común, igualmente firmada por el órgano administrativo competente de la CA. En ella se especificará el nº de horas/mes de intensidad del servicio de ayuda a domicilio, diferenciando las relativas a atención doméstica, de las de atención personal, la aportación del usuario del servicio o prestación que se trate, y las compatibilidades de servicios y prestaciones. También será la base de las estadísticas y datos elaborados por Imserso a efectos de las liquidaciones mensuales del Nivel Mínimo por parte de la Administración General del Estado a las CCAA.

6ª.- Mejoras en los Sistemas de Información. Algunas son:

- Se establece el 25 de cada mes, como fecha de cierre mensual para el envío de datos al SISAAD por las CCAA.
- Las CCAA comunicarán al Imserso mensualmente las Altas, Bajas y modificaciones en el Sistema de Información.
- Las CCAA expedirán anualmente un certificado cuyo contenido mínimo reflejará el crédito recibido y notificado de los Presupuestos Generales del Estado, como aportación de la Administración General del Estado a la financiación del coste de la Dependencia en esa CA

7ª.- Revisión de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales:

- Se revisará el actual sistema de Afiliación, Alta y Cotización a la Seguridad Social de estos cuidadores para establecer una nueva regulación. Hasta que no se establezca, los cuidadores que estén en situación de Alta continuarán en esa situación, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen al correspondiente Convenio Especial.
- Las CCAA y el Imserso efectuarán seguimiento, revisión y control de los cuidadores
- Para las prestaciones de esta naturaleza que se reconozcan a partir de la entrada en vigor de esta norma, se establecen unos requisitos:
 - Se establecen unos **criterios mínimos que debe cumplir el cuidador**, que se recogerán en el modelo de solicitud
 - **Esta modalidad de atención será establecida por el valorador** y siempre que, con anterioridad a la presentación de la solicitud, esté ya siendo atendido por cuidador no profesional.
 - **En cualquier momento la Administración gestora podrá comprobar si se siguen reuniendo los requisitos** y cumpliendo las exigencias establecidas para el reconocimiento de la prestación.
 - Con carácter excepcional, podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales, el cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, cuando convivan y esté siendo atendido por ellos y lo hayan hecho durante un año previo a la fecha de presentación de la solicitud.

- La persona cuidadora deberá convivir con la persona dependiente en el mismo domicilio. Se establece una excepción que se recoge en el párrafo correspondiente del acuerdo. En este caso el entorno a que se refiere tiene la consideración de entorno rural para las personas en situación de dependencia con Grado I.
- **Otras condiciones:**
 - Que el beneficiario ya esté siendo atendido por cuidador no profesional y no sea posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.
 - La persona cuidadora debe acreditar capacidad física, mental e intelectual suficiente para desarrollar las funciones de atención y cuidado, además de no ser solicitante a su vez de dependencia ni tener reconocida dicha situación.
 - La persona cuidadora debe asumir los compromisos necesarios para desarrollar la tarea de cuidador.
 - Debe facilitar el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes a la vivienda del dependiente.

8ª.- Criterios comunes en la asignación de prestaciones en casos de fallecimiento del dependiente:

Los beneficiarios que fallecieron antes de la formalización de la Resolución de reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas, aunque tuvieran reconocido un grado de dependencia, **no tienen la condición de beneficiarios. Por tanto, al no haberse perfeccionado el derecho, no puede incorporarse a la herencia.**

9ª.- Prevención de las situaciones de Dependencia y Promoción de la Autonomía personal:

Plazo máximo de seis meses para acordar los criterios, recomendaciones y condiciones mínimas a cumplir por los Planes de prevención que elaboren las CCAA.

10ª.- Modificación del calendario de aplicación de la Ley:

La efectividad del derecho a las prestaciones de las personas valoradas en el Grado I, nivel 2, que no la tuvieran reconocida antes del 1 de enero de 2012, se realizará a partir del 1 de julio de 2015. La efectividad del derecho para las personas valoradas en el Grado I, se realizará a partir del 1 de julio de 2015.

11ª.- Normativa para determinar la capacidad económica y aportación del beneficiario:

Se establecen unos criterios comunes:

- La capacidad económica personal se determinará en función de la renta y patrimonio del beneficiario
- Se establece qué ingresos se considerarán renta y cuáles patrimonio
- Será de aplicación lo dispuesto en el art. 31 de la Ley en lo relativo a prestaciones de análoga naturaleza y finalidad de los regímenes públicos de protección social.
- **El mínimo exento de participación económica tendrá como referencia la cuantía mensual del IPREM** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), excluida la atención residencial. Debe incluir un régimen de garantía de mínimos de disponibilidad de la persona y la garantía del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.
- La **aportación del beneficiario al coste** de la atención por los servicios y prestaciones que reciba, se determinará de forma progresiva hasta el máximo del **90% del coste (antes el 80%)**. Al tratarse de un requisito de mínimos, las CCAA pueden aumentar la aportación del usuario cuando así lo regule su normativa. Si alguna CA utiliza un indicador de mínimos diferente al IPREM, por ser una condición más ventajosa para el beneficiario, será financiada con cargo al nivel adicional, o sea, por la CA, y se tendrá en cuenta en la liquidación del nivel mínimo.

12ª.- Indicadores de referencia para determinar el coste de los Servicios y Prestaciones:

Antes de finalizar el año 2012, entre todas las Administraciones públicas se acordarán dichos indicadores

13ª.- Aplazamiento de la retroactividad:

El Real Decreto ley 8/2010, de 20 de mayo estableció, en su disposición adicional sexta, que el **abono de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas** previstas en el art. 18 de la Ley, fuera aplazado y realizado en pagos anuales de igual cuantía hasta un máximo de 5 años desde la fecha de la resolución

firme del reconocimiento de la prestación. Ahora, **razones de control de déficit público facultan a las CCAA para ampliar el plazo a un máximo de 8 años.**

A partir de la entrada en vigor de esta norma, se dan **dos supuestos**:

- Para las **personas que tienen resolución de reconocimiento** de la prestación económica, **pero están pendientes de recibirla**, queda suspendido el devengo de la retroactividad hasta la percepción efectiva de dicha prestación o, en su caso, hasta un plazo máximo de dos años.
- Para **quienes no tengan resolución**, el derecho a acceder a esta prestación se devengará en un plazo máximo de dos años, a partir de la resolución de reconocimiento.

14ª.- La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales y el Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, misma composición y funciones similares, se unifican en el denominado **Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.**

15ª.- **Medidas de ahorro y reducción del déficit público:**

- El Consejo Territorial adopta, como medida de ahorro, reducir en un 15% las cuantías máximas de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar. Las CCAA pueden aumentar este porcentaje, comunicándolo al Imsero a través del SISAAD.

Nuevos criterios de asignación del nivel mínimo de protección:

- Como medida de estimulación de la atención al dependiente mediante servicios profesionalizados, se va a introducir progresivamente en la distribución de los créditos de los Presupuestos generales del Estado a las CCAA, una variable que pondere positivamente la prestación de servicios frente a la prestación económica por cuidados en el entorno familiar. Con ello, se persigue asignar el nivel mínimo de financiación a las CCAA en función no sólo del nº de beneficiarios y su grado/nivel de dependencia, sino incorporando las prestaciones de servicios reconocidas, a lo largo de 5 años.

16ª.- **Otros acuerdos:**

En el seno del Consejo Territorial se creará un grupo de trabajo sobre los contenidos de la Disposición adicional séptima de la Ley (Instrumentos privados para la cobertura de la Ley de Dependencia). Las conclusiones y propuestas se someterán al Consejo para su aprobación en el plazo máximo de 6 meses.

Criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios y su participación económica en el coste de los servicios y prestaciones del SAAD:

- **La capacidad económica del beneficiario se determinará según su renta y patrimonio.**

La renta se incrementará en un 5% de su patrimonio neto a partir de la edad de 65 años, de un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% a los menores de 35 años. Sólo se tendrá en cuenta la vivienda habitual cuando la prestación a recibir sea la de atención residencial de la Red de Servicios Sociales Pública, concertada o mediante la prestación vinculada al servicio. Con carácter supletorio, será de aplicación la normativa correspondiente a los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio.

Se considera **Renta** los ingresos del beneficiario derivados tanto del trabajo como del capital, u otros sustitutivos de aquellos, según la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en su caso, a las normas fiscales que pudieran ser de aplicación.

- Renta personal del beneficiario con cónyuge en régimen de gananciales o de participación de bienes, o que presentan declaración conjunta del IRPF: la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja
- En los casos de rentas derivadas de los seguros privados (art. 51.5 de la Ley 35/2006), se estará a lo que se establezca por el Mº de Hacienda y Administraciones Públicas o, por las CCAA con competencia fiscal
- En los ingresos de los beneficiarios, **no se considerarán renta** la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad, recogidas en el art. 31 de la Ley de Dependencia, ni la ayuda económica establecida en el art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004,

de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y aquellas ayudas de igual contenido establecidas por las CCAA.

Patrimonio: Conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular el beneficiario, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. Se computará la vivienda habitual en el supuesto de que la persona beneficiaria reciba el servicio de atención residencial o la prestación económica vinculada a tal servicio y no tenga personas a su cargo (esta norma recoge quienes son “personas a su cargo”) que continúen residiendo en la misma. El valor a computar será el catastral o, en su defecto, el escriturado, aplicada la exención que por vivienda habitual establezca la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio. En el supuesto de cotitularidad, sólo se tendrá en cuenta el porcentaje correspondiente a la propiedad del beneficiario.

No se computan los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código civil, de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la Normativa tributaria, del que sea titular el beneficiario, mientras persista la discapacidad. Sí se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Se tendrá en cuenta la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta.

El período a computar para determinar la renta y el patrimonio será el último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de la presentación de la solicitud. Pero si la capacidad económica del beneficiario proviene de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el período a computar será el correspondiente al ejercicio en que se presente la solicitud.

También se contabilizarán las disposiciones patrimoniales efectuadas por el beneficiario en los 4 años anteriores a solicitar la dependencia, en los términos de la disposición adicional 5ª de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y otras normas sobre el sistema hipotecario y financiero.

- La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar a la suspensión o extinción de la prestación, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Conllevará la devolución de las cantidades cobradas indebidamente, y pagar la diferencia si la participación en el coste del servicio ha sido insuficiente.

Finalmente se recogen los **criterios de participación económica del beneficiario en el coste de las prestaciones del SAAD:**

- Nadie quedará sin cobertura por no disponer de recursos económicos (ya se contemplaba antes)
- La referencia para establecer la capacidad económica mínima del beneficiario será la cuantía mensual del IPREM.
- El beneficiario participará en el coste del servicio en función de su capacidad económica hasta el 90% del coste, y se diferenciará entre si se le ha reconocido un servicio o una prestación económica.
- Si es beneficiario de una prestación de análoga naturaleza, esta cuantía se sumará a la de participación en el coste hasta el 100% del coste.
- Las CCAA podrán establecer una mayor participación económica del beneficiario.
- La capacidad económica será considerada en cómputo anual, salvo para el cálculo en la participación del coste del servicio, que será la doceava parte de la capacidad económica anual.
- **Finalmente se concreta cómo establecer la participación del beneficiario en el coste del servicio de atención residencial y en otros servicios del catálogo** como en el Servicio de ayuda a domicilio, en el servicio de teleasistencia y en el coste de las prestaciones económicas.
- **Se establece la cantidad para gastos personales de las personas en situación de dependencia por razón de discapacidad:** la cantidad mínima para gastos personales se incrementa en un 25%

Se termina estableciendo un período máximo de 6 meses desde la fecha de este Acuerdo para que las Administraciones públicas competentes adapten su normativa para dar cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo, e igualmente un plazo máximo de un año para adaptar las prestaciones reconocidas con anterioridad.

Elaborado por: Trabajadora Social del CREER: M^a Yolanda Barrios García
Septiembre 2012